

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1477

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante escrito que antecede el apoderado del demandante, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **LUIS GONZALO SEPÚLVEDA PATIÑO** contra **LUZ ENID GARCÍA OSORIO**, solicita se aclare, corrija o adicione la sentencia proferida en este proceso, en lo que respecta a la condena en costas, como agencias en derecho.

El despacho niega la petición por improcedente, toda vez que la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83af4f1bb9ce2e027f33b499732387b80b3e3562e65310233773c6a913b62548**

Documento generado en 02/09/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

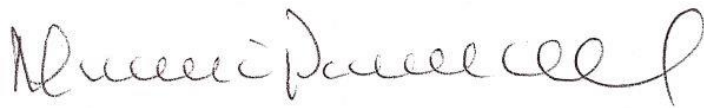
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1476

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de septiembre de dos mil veintidós.

Se dispone remitir nuevamente el oficio de embargo ordenado en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **M.C.L**, representado por **ALEJANDRA LONDOÑO ZULUAGA**, en contra de **ABEL STEVEN CAMPO POVEDA**, a la empresa “Miguel Ángel Uribe Marín” ubicada en el municipio de Santa Rosa, a las direcciones electrónicas: edier.ganan@coprofas.com y migueluribe41@gmail.com

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

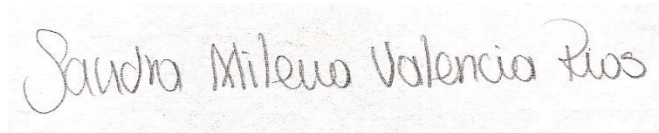
Código de verificación: **071b9377f498e53b245444dfa42673f655f18a0e89696ac1e31dd594589d0012**

Documento generado en 02/09/2022 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-254

CONSTANCIA.-Manizales, septiembre 2 de 2022. La dejo en el sentido que en este proceso se encuentra señalada fecha para el próximo 9 de septiembre y a la titular del despacho le programaron un procedimiento médico para la misma fecha. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1478

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **LUZ ADRIANA CARDONA FERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON ANDREY SOTO ARBELÁEZ**, se dispone aplazar la audiencia señalada, para realizarla el día dieciséis (16) de septiembre de 2022, a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd166ef26045ba53c62f18a08b61705ed1918373d96c43bbaf24737df693709a**

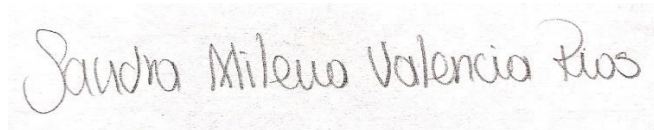
Documento generado en 02/09/2022 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-273

CONSTANCIA: Manizales, agosto 31 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 26 de los corrientes, venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de septiembre de dos mil veintidós.

La presente demanda verbal de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO, BREYNER OSORIO GAVIRIA, LUIS EDUARDO GAVIRIA GARCÍA**, representados por **BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS**, fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de agosto pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 26 del mismo mes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda verbal de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO, BREYNER OSORIO GAVIRIA, LUIS EDUARDO GAVIRIA GARCÍA**, representados por **BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2438404d66e46f7cf65d0cb21bc32b6ce6b59a257b141a3e891763559b1f8cd0**

Documento generado en 02/09/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2011-609

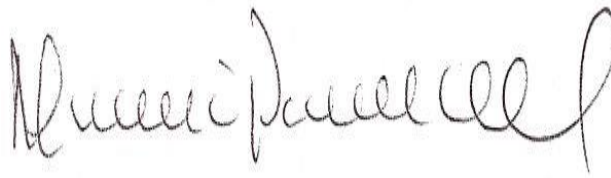
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1475

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de septiembre de dos mil veintidós.

Conforme lo solicita el demandante en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **JOAN DAVID QUINTERO RENDÓN**, en contra de **LUZ ESPERANZA RENDÓN GAVIRIA**, se acepta la autorización que hace a **CHRISTIAN CAMILO QUINTERO MONTES**, para reclamar los títulos judiciales que se consignan en su favor.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1474

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dos de septiembre de dos mil veintidós.

La señora LUISA FERNANDA LONDOÑO ECHEVERRY, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor JUAN CAMILO CASTRO LOAIZA, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora LUISA FERNANDA LONDOÑO ECHEVERRY, para iniciar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor JUAN CAMILO CASTRO LOAIZA.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor JHOAN SEBASTIÁN ESTRADA MUÑOZ, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días

siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto al designado, quien se localiza en esta ciudad en la cra. 9 No. 58-59, Tel. 3108341348 y correo electrónico: estradam.abogado@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-301

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676ef3a7f03f3666af252665a683de7348d9743c807c92bc6316d9a379de2224**
Documento generado en 02/09/2022 02:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>